



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D. C., ocho (8) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Rad. No. 11001400305520170127900

Clase de Proceso: EJECUTIVO
Demandantes: GLOBAL LOGISTICS SERVICES LTDA
Causante: ARLES PINZON HENAO

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO, de conformidad con el artículo 317, numeral 2º¹ del Código General del Proceso, como quiera que el proceso ha permanecido inactivo, pendiente de impulso procesal a cargo del ejecutante, por espacio superior a un año, contado a partir de la última actuación, esta es, la calendada del 30 de agosto de 2018 (f.3 cd. 2).

SEGUNDO: ORDENAR el desglose y posterior entrega a la parte demandante de los documentos aportados como base de la acción, a sus expensas y con las constancias de ley.

TERCERO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares que recaigan sobre los bienes de la parte pasiva. Si existiera embargo de remanentes, los mismos póngase a disposición del Juzgado respectivo. Ofíciase.

CUARTO: De existir dineros consignados a órdenes del despacho y para el proceso de la referencia de los mismos haga entrega a la parte pasiva. De existir embargo de remanentes, téngase en cuenta lo dispuesto en el numeral anterior.

QUINTO: NO CONDENAR en costas y perjuicios a la parte actora.

SEXTO: CUMPLIDO lo anterior archívese el expediente, previa desanotación y ejecutoriada la presente providencia.

NOTIFÍQUESE,

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS
Juez

¹ Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes (...).

Firmado Por:

**MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS
JUEZ**

JUEZ - JUZGADO 055 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ac2b173d31f22adc112e7387649fc0c5d3bc21cbb5cd8df9a089274b7e128ec**
Documento generado en 09/06/2021 03:22:57 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>